



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		14				
FECHA:	03 DE JULIO DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CL
2019-00133-00	INVESTIG. DE PATERNIDAD	YINA M. ESPAÑA ROMERO	HERD. SEBASTIAN COY RIVEROS	Tiene por contestada demanda	2/07/2020	
2017-000004-00	TUTELA.- INCIDENTE DESACATO	DIANA M. VALDERRAMA R.	NUEVA EPS	Redirecciona requerimiento	2/07/2020	
2016-00122-00	LIQUIDACION SOC. CONYUGAL	MARIA E. ADAMES HERNANDEZ	RENETH GONZALEZ ZAPATA	Resuelve repocisión	2/07/2020	
2016-00089-00	SUCESION	GENARO AYALA TORRES Y OTRO	MARTIN AYALA H. Y OTROS	Esta a lo dispuesto Por DIAN	2/07/2020	
2019-00015-00	INVESTIG. DE PATERNIDAD	LECED Y. POSADA Q.	LUIS A. VALENCIA G.	Accede pedimento	2/07/2020	
2020-00032-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LINA M. MORALES A.	CARLOS A. TOVAR W.	Admite demanda	2/07/2020	
2018-00166-00	INVESTIG. DE PATERNIDAD	ENIT Y. GALLO OSPINA	JAIDER CASTIBLANCO SOTELO	Remitir copia auténtica auto	2/07/2020	
2019-00126-00	MUERTE PRESUNTA	GUSTAVO DEVIA B. Y OTRA	GUSTAVO DEVIA MORENO	Agrega primera publicación	2/07/2020	
2019-00005-00	IMPUG. PATERNIDAD	JANETH CASTAÑEDA GORDILLO	YOLIMA GORDILLO	Remplaza curador ad- litem	2/07/2020	
2018-00115-00	CUSTODIA Y CUIDADO P.	LUDYS CALIS MEDINA	CESAR A. PATIÑO JIMENEZ	Remplaza curador ad- litem	2/07/2020	
2010-00067-00	SUCESION	RUBIELA Y RODRIGO GUZMAN	CRISTOBAL GUZMAN	Requiere aux. justicia	2/07/2020	
2020-00026-00	DIVORCIO	CARLOS A. TOVAR WALTEROS	LINA M. MORALES A.	Avoca por competencia	2/07/2020	
2020-00026-00	DIVORCIO	CARLOS A. TOVAR WALTEROS	LINA M. MORALES A.	Inadmite demanda	2/07/2020	
2019-00032-00	IMPUG. PATERNIDAD	DIEGO F. CASTAÑEDA QUINTERO	DENIS A. BALLESTEROS L.	Accede pedimento	2/07/2020	
2019-00109-00	LIQUIDACION SOC. PATRIMONIAL	JAKELINE ULLOA CUBILLOS	MAURICIO RUBIANO CUBILLOS	Tiene por contestada demanda	2/07/2020	
2018-00058-00	LIQUIDACION SOC. CONYUGAL	AURORA RAMIREZ MENDOZA	OMAR LASSO CAMPO	Incorpora informe	2/07/2020	
2019-00006-00	IMPUG. PATERNIDAD	CLAUDIA SUJEY OSORIO TRUJILLO	GISELLE QUINTERO RUIZ	Remplaza curador ad- litem	2/07/2020	
2013-00118-00	INVESTIG. DE PATERNIDAD	MARIA LUISA CASTRO CASTRO	HUGO PINZON LOPEZ	Accede pedimento	2/07/2020	
2008-00058-00	INTERDICCION POR DISCAPACIDAD	LUZ SORAYA ANGEL ANGEL	CARMEN ANGEL DE ANGEL	Ordena devolución de caución	2/07/2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FHA EL PRESENTE ESTADO DIGITAL EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 03 DE JULIO DE 2020 A LAS (7:30 A.M.), Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00032 00
Asunto:	Admite demanda – Libra mandamiento de pago

De los documentos que hacen parte de la presente demanda ejecutiva de alimentos, y que integran un título ejecutivo de carácter complejo (acta de conciliación N° 0042, de fecha 20 de abril de 2018, suscrita en la Consultorio Jurídico de Universidad Cooperativa de Colombia de Villavicencio Meta) se deduce la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo del deudor **CARLOS ANDRES TOVAR WALTEROS** de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la menor **SARA TOVAR MORALES** representada por su progenitora **LINA MARCELA MORALES ARDILA** quien actúa a través de la Comisaría de Familia de esta localidad.

Por lo anterior y cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 97 y 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y artículos 422 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE,

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra de **CARLOS ANDRES TOVAR WALTEROS** y a favor de **LINA MARCELA MORALES ARDILA** en representación de la menor **SARA TOVAR MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague a favor de la demandante las siguientes sumas de dinero:

- OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$817.050.00) M/CTE**, por concepto de gastos educativos dejados de cancelar según acta de conciliación de fecha 20 de abril de 2018
- Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
- En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de un menor de edad, se libra mandamiento de pago por las sumas que en lo sucesivo se causen. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

3. El presente auto se notificará personalmente al ejecutado **CARLOS ANDRES TOVAR WALTEROS**, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones (Art. 442 ibídem).

4. La señora **LINA MARCELA MORALES ARDILA**, actúa en causa propia,

5. MEDIDAS CAUTELARES:

5.1 Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 50% de lo que devenga el ejecutado como de empleado en el grado de Sargento Viceprimero del EJERCITO NACIONAL, ubicada en la carrera 46 No. 20B-99 Cantón

Occidental, Edificio Comando de Personal del Ejército Nacional Bogotá. Se limita la medida en la suma de \$1.634.100.00 pesos M/cte.

5.2. Así mismo, se ordena el descuento del valor de la cuota alimentaria que debe cancelar el ejecutado para este año, por valor de \$300.000.00 pesos mensuales, la que se incrementará anualmente en el mes de enero en la suma que corresponda al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretada por el Gobierno Nacional.

Librese oficio al tesorero/pagador de mencionada empresa, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de **LINA MARCELA MORALES ARDILA**, con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículos 593 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes lo hace responsable por dichos valores.

5.3 De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la oficina de control de inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo. Igualmente se librára oficio para reportarlo a las centrales de riesgo.

NOTIFIQUESE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Demus Lora

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández
Demandado:	Reneth González Zapata
Radicación:	50 689 31 84 001 2016-00122 00
Asunto:	Auto resuelve reposición

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver el Recurso de Reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2020.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Según los argumentos del recurrente, aduce que su clienta no aprobó en audiencia el acuerdo conciliatorio del día 18 de noviembre de 2019, pues en dicha audiencia no se le cuestionó si aceptaba o no dicho acuerdo, que solo se tuvo en cuenta lo indicado por su apoderada.

Que en dicho acuerdo conciliatorio se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 236-26512 de propiedad del demandado, y el desistimiento de la demanda de simulación No. 2017-00002 que adelanta el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin, lo cual le indico a su apoderada que no estaba de acuerdo.

Que la demanda de simulación que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin ya fue objeto de fallo a favor de su poderdante.

Que con la conciliación efectuada se desconocen gran parte de los derechos fundamentales a su cliente en tanto que contraria su voluntad.

Surtido el traslado respectivo, de conformidad con lo estipulado en el art. 318 y 110 del C. G. del P., el despacho entra a resolver jurídicamente lo que en derecho corresponda, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 318 del C. G. del P., establece en qué circunstancias procede el Recurso de Reposición, los requisitos para interponerlo y el término para hacerlo.

En el caso objeto de estudio se demostró que el Recurso fue interpuesto dentro del término legal.

Siendo ello así, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

CASO CONCRETO.

Se propone el Recurso de Reposición contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020 por medio del cual este despacho dispuso negar la solicitud de nulidad contra la audiencia de conciliación llevada a cabo el 18 de noviembre de 2019.

Ahora bien, las razones en que se apoya el recurrente en su escrito petitorio no son de fundamento, en el entendido que la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 18 de noviembre de 2019, se ejecutó teniendo en cuenta que gozaba de las garantías para tal fin, máxime que es un conflicto susceptible de conciliación, y no se observó limitación de las partes, del mismo modo estaban representados cada uno por sus apoderados en el desarrollo de la audiencia.

Por las anteriores consideraciones son suficientes para concluir que lo expuesto por el recurrente no tiene asidero jurídico, en razón que fue voluntad de la demandante llegar a un acuerdo con su contraparte, del mismo modo la actora estuvo legalmente representada por su apoderada, motivo por el cual el auto recurrido se mantiene incólume, procediendo a continuar con el curso del proceso.

Por lo anterior, se concederá el recurso de alzada en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y ss del Código General del Proceso, para lo cual se remitirá por correo electrónico el cuaderno número 7 del presente proceso.

De otro lado, del escrito visible a folio 173 del presente cuaderno, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado YESION FONSECA RAMOS. Asimismo se reconoce personería para actuar a la abogada RUBY MILENA JIMENEZ PARRA, profesional a quien la recurrente otorgó poder visible a folio 174.

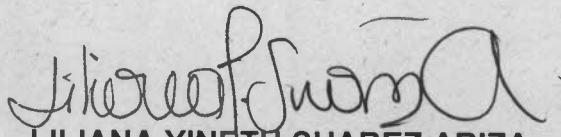
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de San Martin, Meta

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer auto de fecha 27 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil- Familia- Laboral.

NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto.
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Desnudo
11 mos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN MARTIN
DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Acción de tutela – Incidente desacato
Demandante:	Diana Milena Valderrama Rodríguez
Demandado:	Nueva EPS
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00004 00
Asunto:	Auto redirecciona trámite incidental

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento previo de que trata el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, enviada por el apoderado especial profesional de la Nueva EPS S.A., Dr., **LUIS CARLOS ORTEGA ANTONIO**, solicita cerrar el presente trámite incidental, y poner de presente que debe requerirse a la Dra., **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS** quien desde el pasado 11 de mayo ocupa el cargo de Gerente regional de centro oriente, adjuntando copia de la certificación del 5 de junio último.

En vista de lo anterior y como quiera que lo que se busca es que se dé cumplimiento efectivo del fallo de tutela, y que el trámite que se adelante no sea vulneratorio de los derechos a la defensa y al debido proceso de los involucrados. Entonces, se considera pertinente rehacer el requerimiento contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a la persona encargada en la actualidad de dar cumplimiento a los fallos de tutela en el área de salud para este departamento, de la **NUEVA EPS S.A. Dra., MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARENAS** actual Gerente regional de centro oriente, siendo su superior jerárquico el doctor, **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** quien se desempeña en la citada EPS como, Vicepresidente de Salud, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguiente de cumplimiento al fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

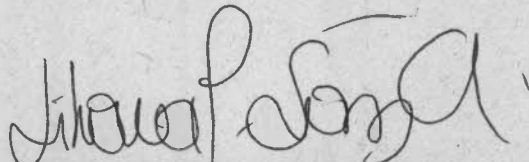
Primero.- Redireccionar el requerimiento previo a dar inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela de fecha 23 de enero de 2017, a **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARENAS** actual Gerente regional de centro oriente de la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de cumplimiento al citado fallo.

Tercero.- Envíesele copia del fallo de tutela, y el escrito de incidente con sus anexos escritos presentados por **DIANA MILENA VALDERRAMA RODRIGUEZ** para que el

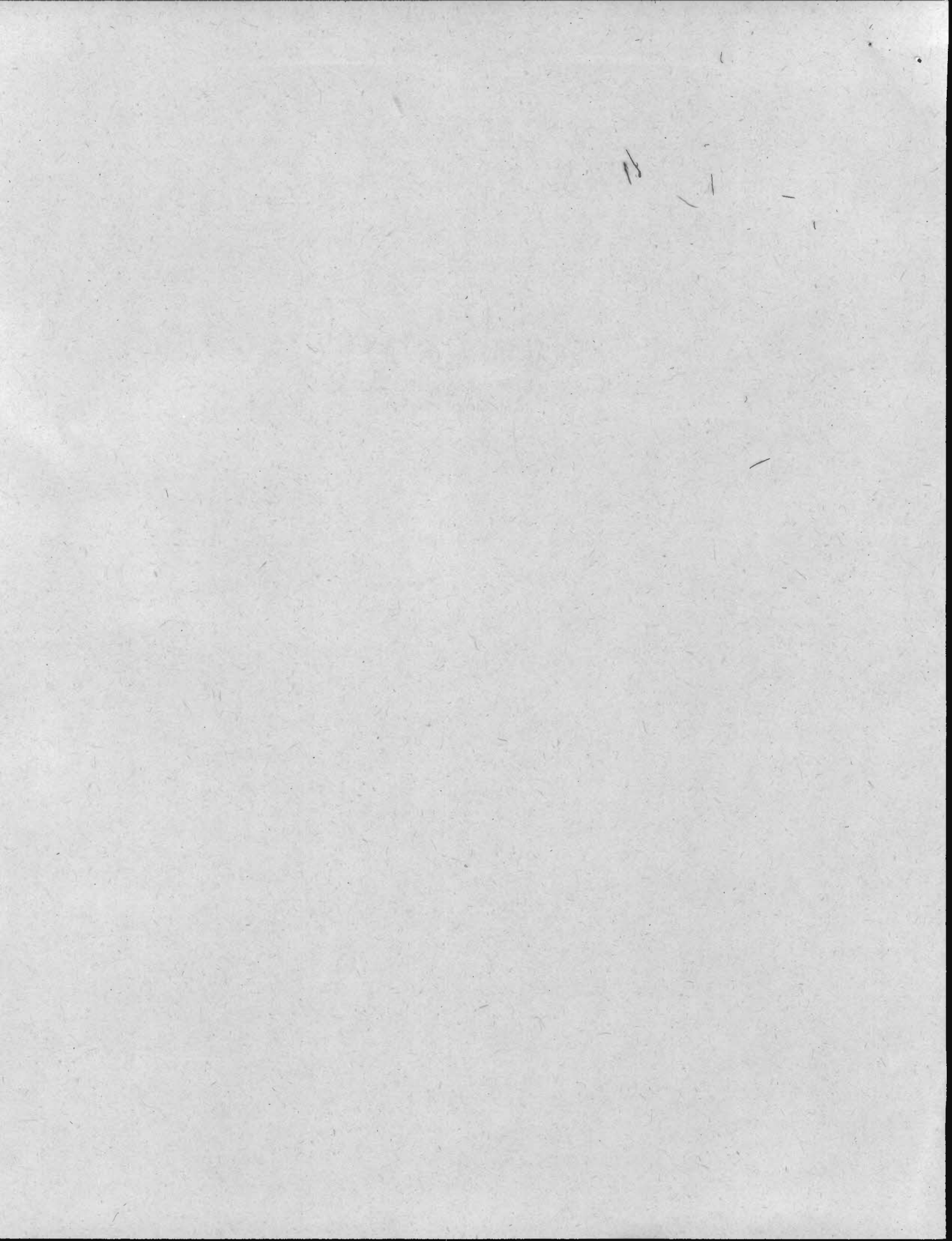
dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con los requerimientos para el cumplimiento del fallo de tutela. Librense los oficios del caso.

Cuarto.- Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

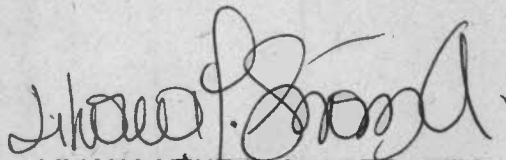
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Verbal Especial – Investigación de Paternidad
Accionante:	Yina Marcela España Romero
Demandado:	Hered. Determinados e indeterminados de Sebastián Coy Riveros
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00133 00
Asunto:	Auto tiene por contestada demanda

Tiene por contestada la demanda en cuanto al curador ad litem de los herederos indeterminados de SEBASTIAN COY RINCON.

Referente a la demandada MARIA OLIVA RINCON RINCON, se tiene por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE,


LILIANA YÉNETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



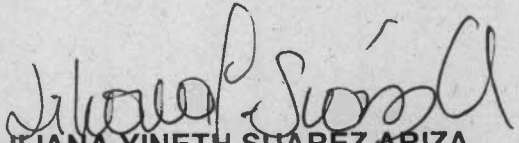
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Liced Yuliana Posada Quintero
Demandado:	Luis Alfonso Valencia Gómez
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00015 00
Asunto:	Auto accede pedimento

En atención a lo solicitado por el Registrador Municipal de Mesetas Meta, remítase copia del acta de la audiencia de instrucción y Juzgamiento donde se dictó sentencia el 20 de febrero de 2020, junto con el audio y la respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



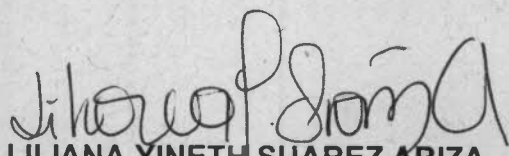
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de Julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Genaro Ayala Torres y otros
Causantes:	Martin Ayala Hurtado y Eva Torres de Ayala
Radicación:	50 689 31 84 001 2016-00089 00
Asunto:	Auto tramite

Del memorial presentado por la apoderada de los demandantes, estése a lo indicado por la DIAN, en escrito visible a folio 146 del presente cuaderno, luego se deberá estar atenta cuando se habiliten los formularios para tal fin.

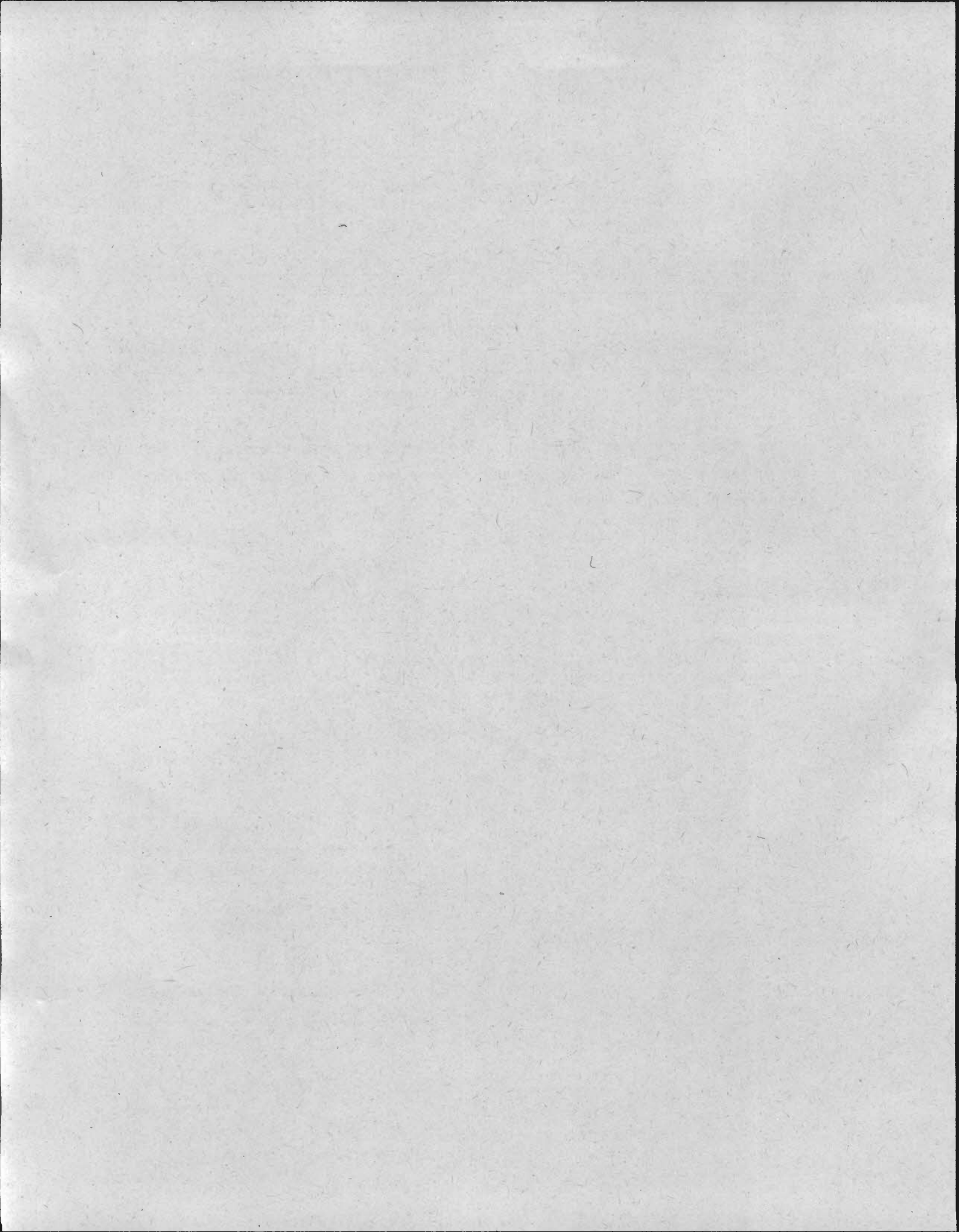
NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

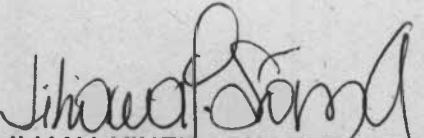
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	2 de julio de 2020
Clase de Proceso:	Interdicción por Discapacidad
Demandante:	Luz Soraya Ángel Ángel
Interdicto:	Carmen Ángel de Ángel
Radicación	506893184001-2008-00058-00-00
Asunto:	Ordena devolución de Caución

Como se observa que en el inventario de depósitos judiciales de este juzgado, se encuentra pendiente de pago el depósito N° 445350000005191 de fecha 4 de junio de 2014 por valor de \$7.000.000,00 que corresponde a este proceso, por concepto de Caución prestada por el curador y administrador de los bienes de la interdicta, constituida por la demandante LUZ SORAYA ANGEL ANGEL (aparece como consignante la demandante quien después pasa a ser la curadora); el despacho teniendo en cuenta que en el auto que declaró terminado el proceso, se omitió ordenar la devolución de la caución; dispone en consecuencia ordenar su devolución en favor de la demandante LUZ SORAYA ANGEL ANGEL, curadora de la interdicta; para lo cual se autoriza el pago mediante autorización electrónica en el Portal de Depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia.

Comuníquese mediante oficio a la señora LUZ SORAYA ANGEL ANGEL para que realice el cobro del depósito judicial No. 445350000005191 de fecha 4 de junio de 2014 por concepto de caución, en el menor tiempo posible, so pena de que se declare la prescripción del mismo, lo anterior de conformidad con lo indicado en el acuerdo No. PSAA12-9472 del 30 de mayo de 2012, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio en tal sentido a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de julio de 2020. El anterior auto se
notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



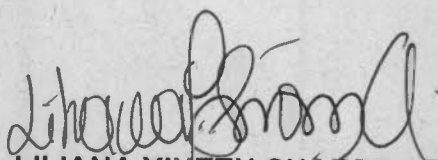
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Diego Fernando Castañeda Quintero
Demandado:	Denis Andrea Ballesteros Leal
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00032 00
Asunto:	Auto tramite accede pedimento

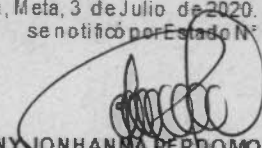
En atención a lo solicitado por el Profesional Universitario del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta, remítase nuevamente copia de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2019, copia de la corrección de la misma con su respectiva ejecutoria, y del folio 30 del presente cuaderno, donde se encuentra estipulado el valor de la prueba genética.

NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martín, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante:	Jackeline Ulloa Vanegas
Demandado:	Mauricio Rubiano Cubillos
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00109 00
Asunto:	Auto tiene por contestada

Se tiene por contestada la demanda. De conformidad con lo indicado en el artículo 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 Ibídem, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el juzgado dispone ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial en estado de liquidación integrada por JACKELINE ULLOA VANEGAS y MAURICIO RUBIANO CUBILLOS, para que hagan valer sus créditos. Líbrese edicto emplazatorio que deberá incluirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza





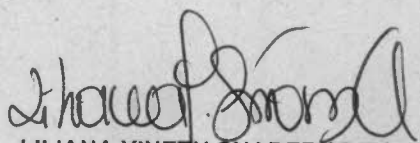
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de la Sociedad Patrimonial (cuaderno 2)
Demandante:	Aurora Ramírez Mendoza
Demandado:	Omar Lasso Campo
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00058 00
Asunto:	Auto incorpora informe

Para todos los efectos procesales, téngase por agregado al proceso el informe rendido por el auxiliar de la justicia visto a folios (63 y 64 c.2), y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

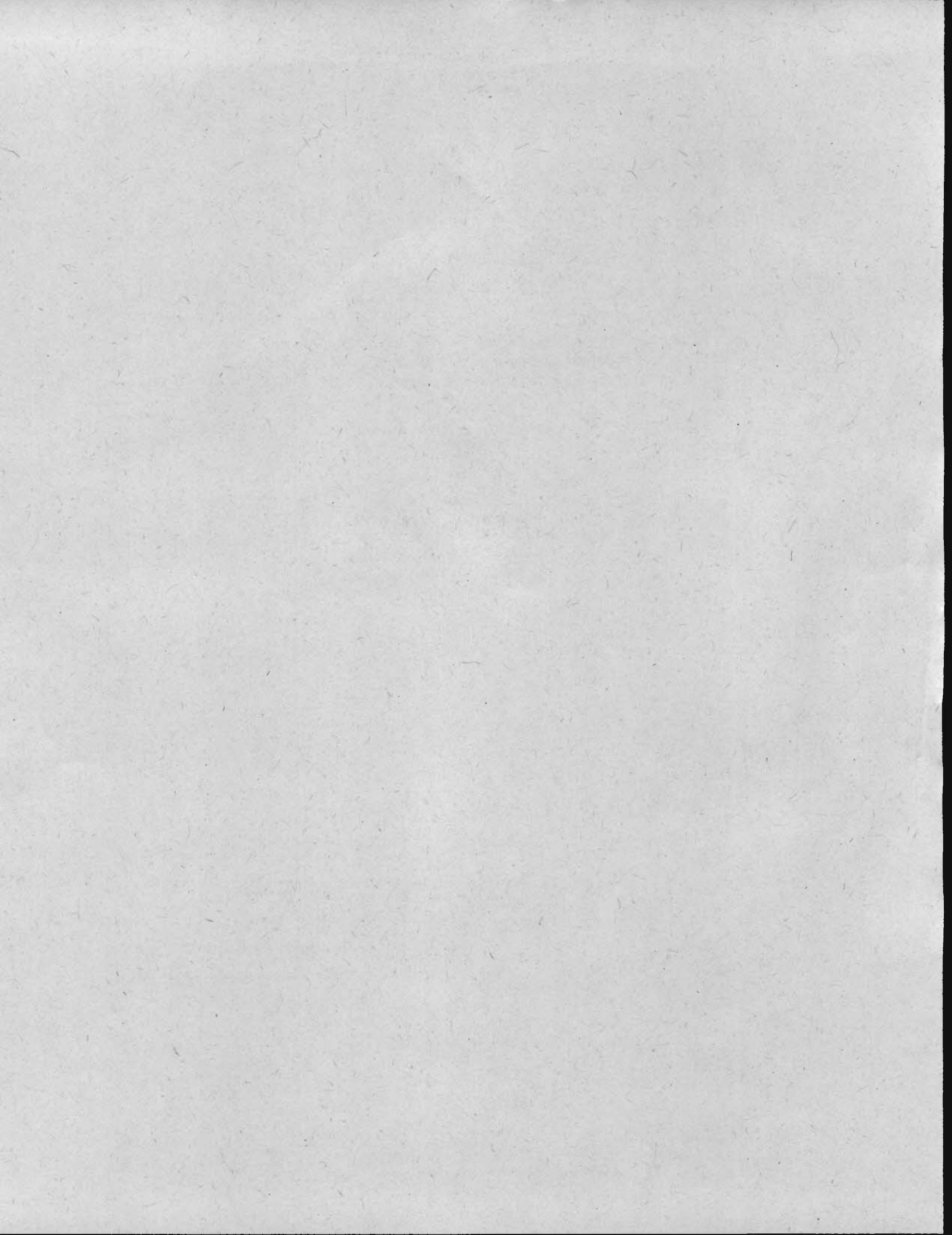
NOTIFIQUESE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

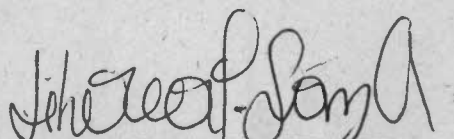
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Claudia Sujey Osorio Trujillo
Demandado:	Gisselle Quintero Ruiz
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00006 00
Asunto:	Auto reemplazo curador ad litem

De la manifestación que hace el doctor BENJAMIN REY RODRIGUEZ, quien funge como curador ad Litem de los herederos indeterminados de ANTONIO OSORIO LONDOÑO, por ser procedente se designa en su reemplazo al doctor GERARDO FIERRO C.. Désele posesión.

En cuanto a la segunda solicitud, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000= que será a cargo de la parte demandante.

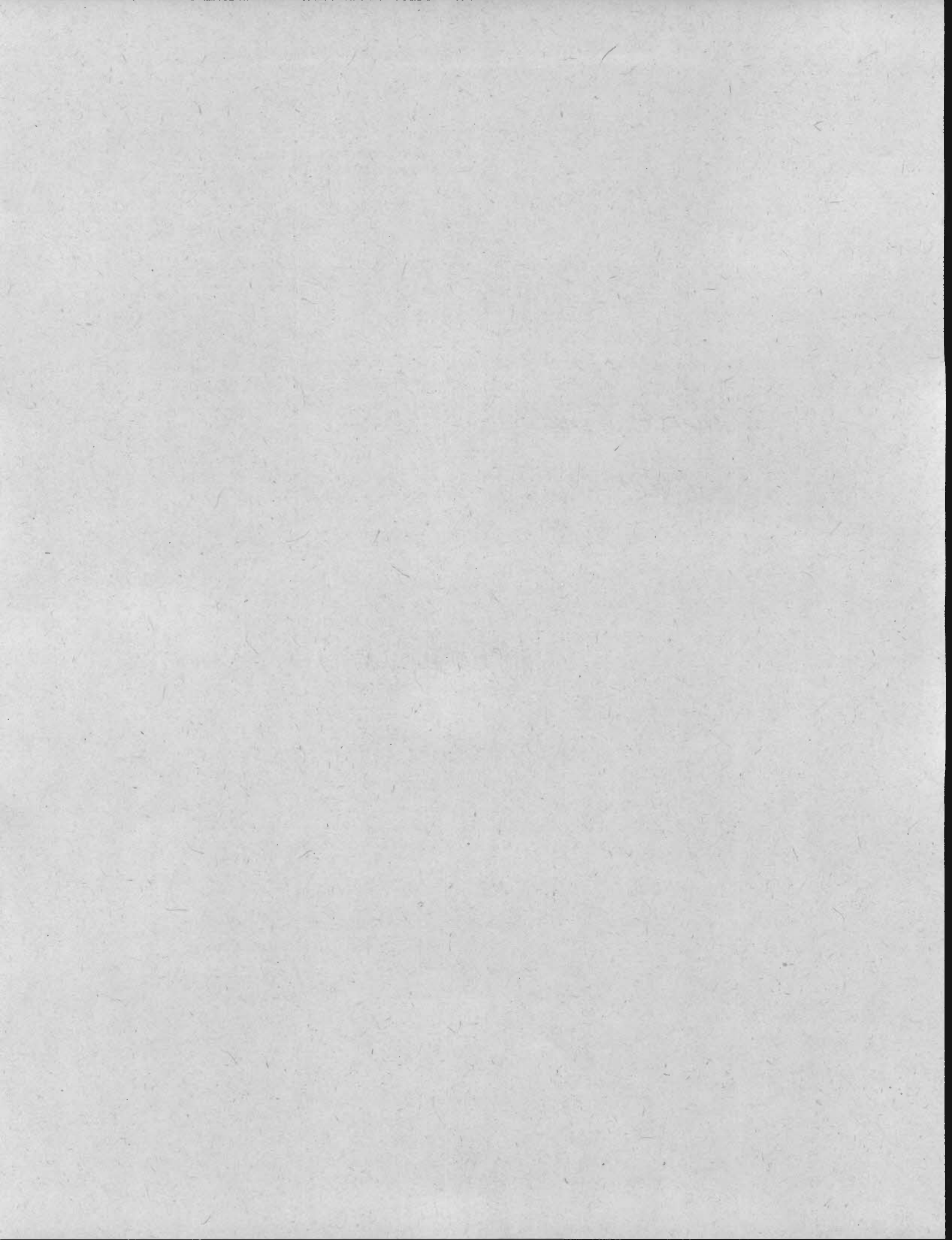
NOTIFIQUESE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria





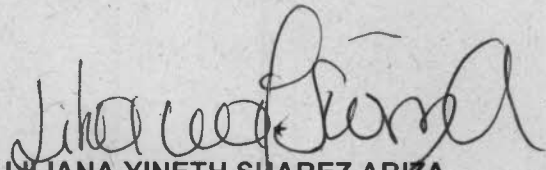
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	2 de julio dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Verbal Especial – Investigación de Paternidad
Accionante:	Maria Luisa Castro Castro
Demandado:	Hugo Pinzón López
Radicación:	50 689 31 84 001 2013 00118 00
Asunto:	Auto accede pedimento

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, expídanse las copias solicitadas previa consignación del arancel judicial.

NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto se
notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Calle 4 N° 6-82 San Martin, Meta telefax 6485108
Email: jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co



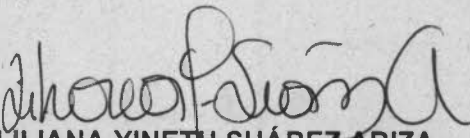
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	ENITH YARITZA GALLO OSPINA
Demandado:	JAIDER CASTIBLANCO SOTELO
Radicación	506893184001-2018-00166-00
Asunto:	Remitir copia auténtica auto

Para dar respuesta a lo solicitado por la profesional Universitario del Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, en correo electrónico recibido el 9 de marzo de 2020, el despacho observa que en las copias remitidas al ICBF para el cobro del costo de la prueba de ADN, se omitió enviar el auto que declaró desierto el recurso interpuesto en audiencia por el demandado, en consecuencia se dispone remitir vía email y por correo físico de ser posible, copia auténtica del auto del 29 de noviembre de 2019, que declaró desierto el recurso, (visible a folio 62), con constancia de ejecutoria en la que se aclare que la sentencia quedó en firme al haber sido declarado desierto el recurso de apelación.

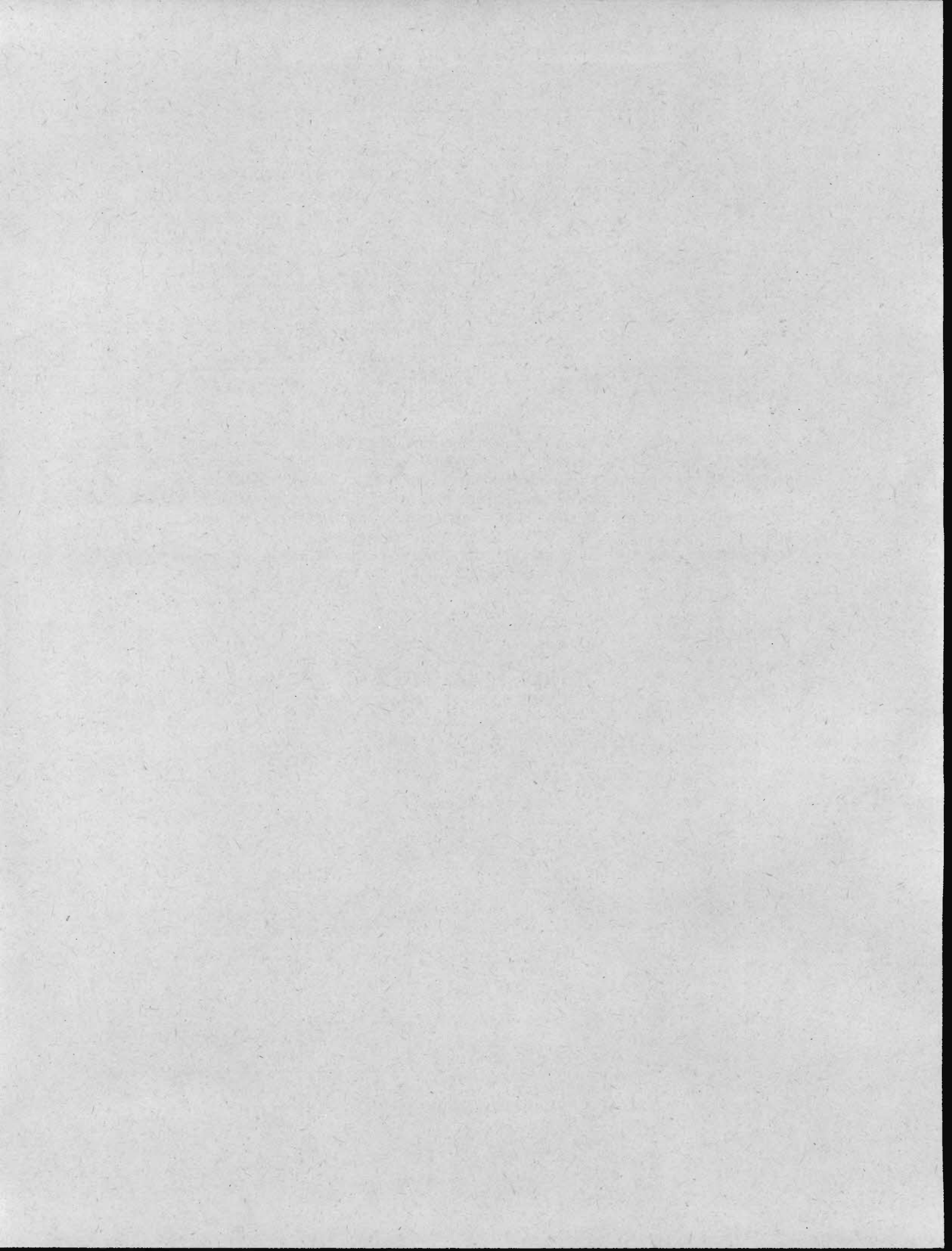
NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ-ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martín, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria





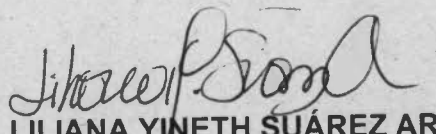
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Jurisdicción Voluntaria
Demandante:	Gustavo Devia Barón y otra
Desaparecida:	Gustavo Devia Moreno
Radicación	506893184001-2019-00126-00
Asunto:	Agrega primera Publicación

Incorpórense al proceso las publicaciones efectuadas en debida forma, en periódico de circulación nacional, local y emisora local, en consecuencia se tiene como primera publicación. Por secretaria se incluirán en la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

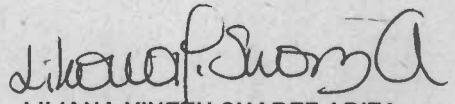
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Janeth Castañeda Gordillo
Demandado:	Yolima Gordillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00005 00
Asunto:	Auto reemplazo curador ad litem

De la manifestación que hace el doctor BENJAMIN REY RODRIGUEZ, quien funge como curador ad Litem de los herederos indeterminados de FERLEN MARINA GORDILLO HERNANDEZ, por ser procedente se designa en su reemplazo al doctor GERARDO FERRO C.. Désele posesión.

En cuanto a la segunda solicitud, se advierte al memorialista que mediante auto de fecha 11 de julio de 2019, se señaló los gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



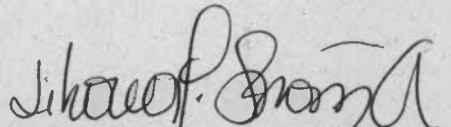
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado personal
Demandante:	Ludys Cáliz Berrio
Demandado:	Cesar Augusto Patiño Jiménez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00115 00
Asunto:	Auto reemplazo curador ad litem

De la manifestación que hace el doctor BENJAMIN REY RODRIGUEZ, quien funge como abogado de oficio de la demandante LUDIS CALIZ BERRIO, por ser procedente se designa en su reemplazo al doctor YEISON FONSECA. Désele posesión.

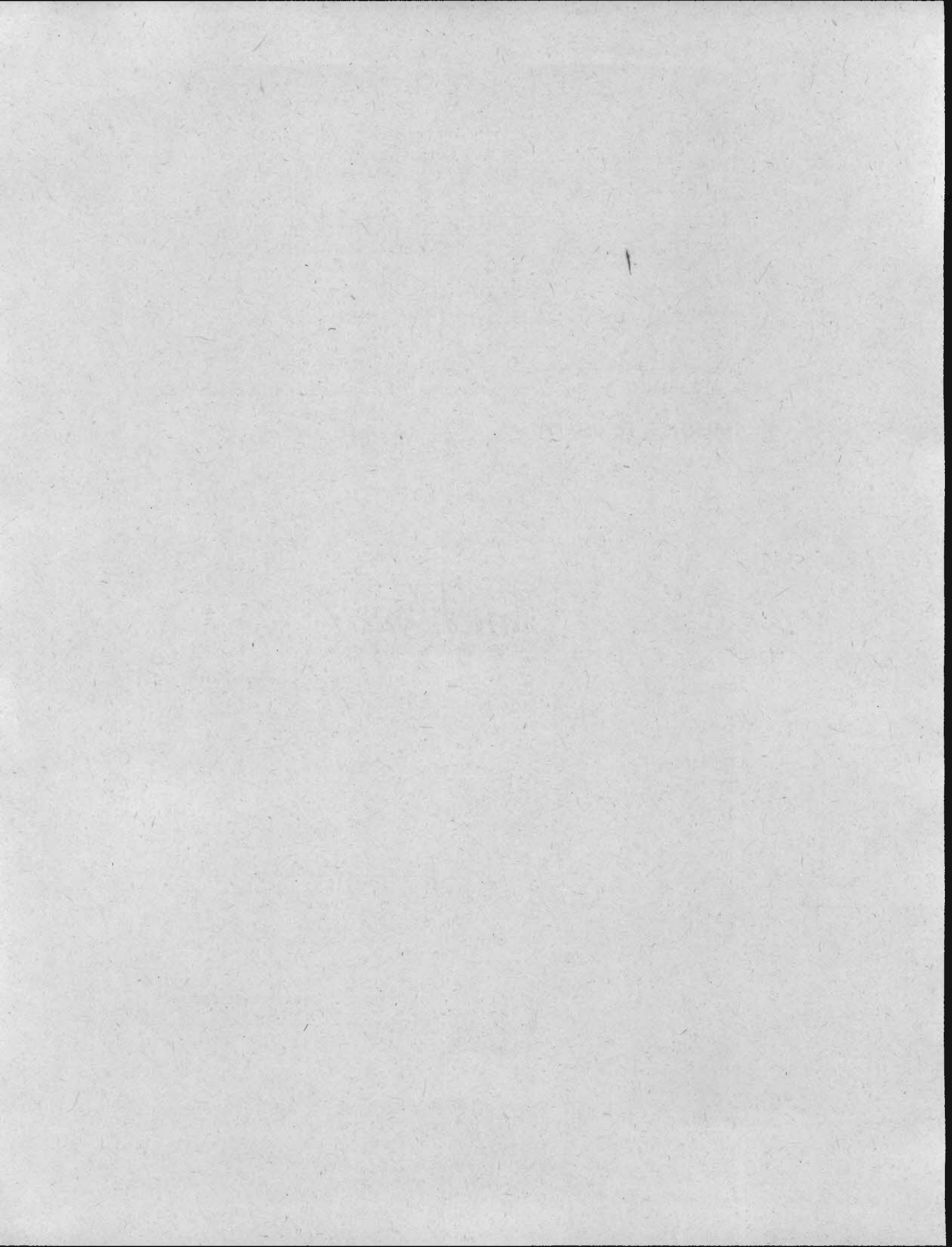
NOTIFIQUESE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria





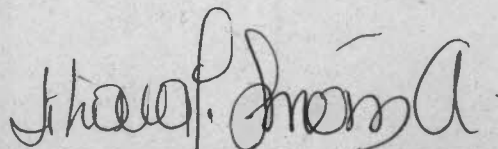
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Designa Curador
Demandante:	Zumara Osorio Castro
Radicación:	50 689 31 84 001 2019-00200 00
Asunto:	Auto vuelve a Secretaria

Teniendo en cuenta que no se ha notificado en legal forma al Comisario de Familia, vuelva el proceso a Secretaria para que se proceda de conformidad.

CUMPLASE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Rubiela y Rodrigo Guzmán
Causante:	Cristóbal Guzmán
Radicación	506893184001-2010-00067-00-00
Asunto:	Requerir auxiliares de la justicia

Como se observa que en el inventario de depósitos judiciales de este juzgado, se encuentran los siguientes depósitos:

Que	No.	Fecha	Valor
	445350000004019	6/10/2011	\$200.000,00
	445350000004144	7/02/2012	\$600.000,00
	445350000004199	12/03/2012	\$200.000,00
	445350000004271	25/05/2012	\$200.000,00
	445350000004353	04/09/2012	\$200.000,00
	445350000005598	24/05/2015	\$300.000,00
	Total		\$1.700.000,00

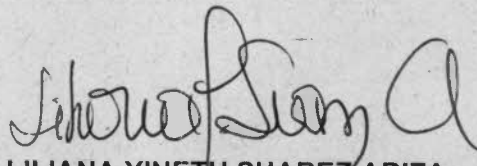
corresponden a este proceso, por concepto de arrendamientos consignados por los secuestres; el despacho teniendo en cuenta que en el auto del 11 de octubre de 2019 que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, omitió pronunciarse respecto de la devolución de los depósitos judiciales; dispone previo a ordenar su devolución, por secretaría requerir mediante oficio a los secuestres EDITH RAMIREZ CONDE y GERARDO FIERRO CIFUENTES, para que indiquen al juzgado, si le fueron pagados los honorarios por los herederos reconocidos dentro del presente asunto.

Así mismo como se observa que no se ha realizado la liquidación de costas ordenada en auto del 11 de octubre de 2017, se dispone que por secretaría se realice la liquidación de costas allí ordenada, para el efecto se fijan agencias en derecho en la suma de

\$ 800.000 =

Si han

NOTIFIQUESE,


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Divorcio (cuaderno uno)
Demandante:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Demandado:	Lina Marcela Morales Ardila
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00026 00
Asunto:	Auto avóquese pro competencia

AVÓQUESE por competencia el presente proceso, procedente del Juzgado de Familia de Los Patios.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LIZETH ORTEGA FLOREZ, como apodera de la demandada para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

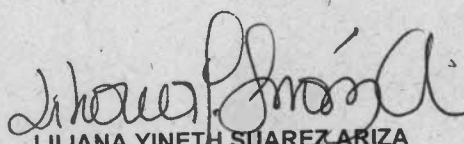
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Divorcio (cuaderno dos)
Demandante:	Lina Marcela Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00026 00
Asunto:	Auto inadmite demanda de reconvencción

Efectuado el control de admisibilidad de la presente demanda, se INADMITE la misma de acuerdo a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1-) Deberá allegar Registro Civil de Matrimonio, No 6397360.
- 2-) Escritura Pública No. 1686 de fecha 09 de julio de 2014, de la Notaria Primera de Circulo de Florencia Caquetá.
- 3-) Registro Civil de nacimiento de la menor SARA TOVAR MORALES, bajo el NUIP 1.122.527.107.
- 4-) Allegar copia de la demanda subsanada en un solo texto unificado, junto con sus anexos para el archivo del juzgado, el traslado al extremo pasivo, conforme lo dispone el artículo 89 Inciso 2º del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe allegar copias en el mismo sentido en medio magnético para cada ejemplar.

NOTIFIQUESE


LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, Meta, 3 de Julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 14

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

